



Huancayo, **07 DIC 2023**

VISTO:

El Exp. N° 388137-23 (560102) de fecha 30/10/23, el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., solicita Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Publico Regular de personas en zonas periféricas de la ciudad de Huancayo; el Informe Técnico N°124-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 23/11/23; la Carta N°222-2023-MPH/GTT de fecha 24/11/23; el Exp. N°399355-23 (576436) de fecha 29/11/23; el Informe Técnico N°138-2023-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 04/12/23; y el Informe N°256-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 05/12/23.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Estado, prescribe “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, conforme a ley”. Las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad.

Que, por mandato de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene atribuciones en materia de tránsito, vialidad y transporte público, el de ejercer las funciones de normar, regular y planificar el servicio de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia, de igual manera tiene la atribución de otorgar la correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, previo cumplimiento de las leyes y reglamentos nacionales, así como también sobre las normas reglamentarias de carácter municipal. De igual manera en el citado cuerpo legal se encuentra establecido que las ordenanzas municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por los cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencias normativa.

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N°27181 establece en su artículo 17° “Las municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, tiene competencia de normar, gestionar y fiscalizar en materia de transportes y tránsito terrestre, asimismo según artículo 11° del mismo cuerpo legal se establece que la competencia normativa en materia de transporte terrestre, consiste en la potestad de dictar reglamentos que rigen distintos niveles de la Organización Administrativa Nacional.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N°017-2009-MTC precisa que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en el Reglamento, se encuentra facultades también para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley. Al reglamento y los demás reglamentos nacionales. Cabe resaltar que las normas complementarias en ningún caso podrán desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Asimismo, el ejercicio de su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas en el ámbito provincial se da a través de la dirección o gerencia correspondiente.

Que, el acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías, conforme lo dispone el numeral 16.1, del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC, se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento; del mismo modo, en el numeral 16.2 señala que, “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda”.

Que, entre los asuntos de competencia de las municipalidades se encuentra la regulación de las actividades en materia de tránsito y administración de transportes que se llevan a cabo dentro de su jurisdicción. En ese sentido, se desprende de todo lo actuado por la autoridad municipal, ha actuado conforme a las competencias y funciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, al expedir la Ordenanza Municipal N°643-2020MPH/CM que aprueba el nuevo “Texto Único de Procedimientos Administrativos de Transporte de la MPH”- TUPA, en su Procedimiento N°134, establece los requisitos para acceder a una Autorización de Ruta para el Servicio de Transporte Regular de personas, en Áreas y Vías declaradas no saturadas por congestión vehicular y contaminación ambiental; esto concordante con el artículo 55° del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte”, aprobado por el Decreto de Supremo N°017-2009-MTC. En ese sentido, la autoridad municipal está en la obligación de actuar dentro del marco normativo municipal de manera concordante entre sus normas, en aplicación del Principio de Legalidad, es decir con respeto a la Constitución, la ley y el derecho dentro de las facultades que le han sido atribuidas y los fines para el cual han sido conferidas, de conformidad al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ende, el interesado en obtener el permiso para prestar el servicio de transporte público regular, deberá cumplir con los requisitos de acceso establecidos para los permisos de operación o concesiones y renovación.



Que, mediante el Exp. N° 388137-23 (560102) de fecha 30/10/23, el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., solicita Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Público Regular de personas en zonas periféricas de la ciudad de Huancayo. Para lo cual, adjunta los siguientes: establece en su solicitud la Ficha Técnica con paradero inicial Mercado la Florida y final Anexo de Culpita Baja Palian (anexo 5-4), copia de Ficha RUC 20604106738, y Plano de recorrido de la ruta propuesta.

Que, el Informe Técnico N°124-2023-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 23/11/23, el coordinador técnico se pronuncia por la no factibilidad de la pretensión incoada, al no haber cumplido en acumular todas las exigencias en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM, a excepción del numeral 1.1. Por otro lado, se señala en cuanto al recorrido propuesto está incluyendo vías saturadas declaradas por la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°559-MPH/CM, tales como: Ítem 51 Av. Mariátegui, Ítem 66 Av. San Carlos, Ítem 72 Av. Francisca La Calle, y Ítem 73 Av. Mártires del Periodismo. Siendo así, se pone de conocimiento de la administrada sobre las observaciones advertidas mediante la Carta N°222-2023-MPH/GTT de fecha 24/11/23, notificado el 27/11/23 según firma de recepción del cargo.

Que, con el Exp. N°399355-23 (576436) de fecha 29/11/23, el administrado presenta levantamiento de las observaciones bajo los siguientes argumentos: indica que presenta Bajo la Forma de Declaración Jurada solicitud de Autorización de ruta para el servicio de transporte regular de personas, copia de estatuto social donde se establece como actividad principal el Servicio de transporte de pasajeros con vehículos menores y mayores, padrón de 11 conductores consignando DNI y licencia de conducir, adjunta copias de licencias de conducir, copia de Ficha RUC 20604106738, copia de Certificado de Vigencia del representante legal, copia del Certificado Literal de Constitución de la Empresa con partida 11269505, copia del acta de junta de socios accionistas sobre aumento de capital social a S/. 170,000.00, Contrato de Prestación de Servicio de Transporte por Comisión de las unidades (DON-032), Padrón vehicular ofertando 04 unidades (DON-032, T2B-174, D1U-657, W1B-574), copias de las pólizas de seguro y CITVs vigentes, copias de las Tarjetas de Identificación Vehicular de las unidades ofertadas, Contrato de Locación de Servicios a favor de Shessira Sofía Capcha Rivera en calidad de Controladora de Micros, DJ de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; DJ de que su representada no se encuentra consignada en el registro de condenados por la comisión de delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, pérdida de dominio o delito tributario; Contrato de Arrendamiento de un Local para Patio de Maniobras pero no se establece la ubicación del inmueble, y Plano de recorrido propuesto en A3.

Que, el Informe Técnico N°138-2023-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 04/12/23, el área técnica se ratifica en la no factibilidad de la pretensión, por no haberse subsanado las observaciones advertidas de los numerales 1.2, 1.5, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 1.10, 1.12, 1.13 y 1.14, del Procedimiento 134 del TUPA vigente, respecto a la exigencia de requisitos. Además, señala del recorrido propuesto que el peticionante recorre vías saturadas, transgrediendo las O.M. N°559 y 579-MPH/CM tales como: Ítem 51 Av. Mariátegui, Ítem 66 Av. San Carlos, Ítem 72 Av. Francisca La Calle, y Ítem 73 Av. Mártires del Periodismo.

Que, las autoridades administrativas deben de actuar con respecto a la Constitución, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, conforme así se encuentra establecido en el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el Principio de Legalidad y Debido Procedimiento.

Que, coligiéndose así, de todo lo vertido precedentemente mediante el Informe N°256-2023-MPH-GTT/AAL/JSQ de fecha 05/12/23, señala visto los expedientes de la solicitud de Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Público Regular de personas en zonas periféricas de la ciudad de Huancayo, ha sido evaluada y analizada dentro del marco establecido en el Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado por la Ordenanza Municipal N°643-2020-MPH/CM, el TUO de la Ley N°27444, la O.M N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M N°579-MPH/CM; donde pese al haberse advertido del incumplimiento de las condiciones técnicas y legales de acceso, sin embargo, no subsana en la totalidad de las observaciones advertidas, de conformidad al Informe Técnico N°138-2023-MPH/ GTT/CT/CJAB de fecha 04/12/23. Siendo así, esta área de conformidad al numeral 170.1 del art. 170° de la Ley N°27444 – LPAG, procede con la evaluación y verificación de los documentos presentados por el administrado, corroborándose que efectivamente el peticionante no ha cumplido con acumular todos los requisitos contemplados en el TUPA vigente, así como, no cumple las **CONDICIONES TÉCNICAS** detallados precedentemente; imposibilitando así la procedencia de la pretensión, de conformidad al numeral 20.3 del artículo 20° “Sobre Procedimientos de Evaluación de Solicitudes”, del Decreto de Alcaldía N°007-2012-MPH/A, que prescribe “De existir en el expediente presentado deficiencias (...), o de no presentarse la subsanación en los plazos previstos o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las deficiencias advertidas, la Gerencia de Tránsito y Transporte, expedirá la Resolución correspondiente declarando la improcedencia de la solicitud presentada”, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N°017-2009-MTC señala, “El acceso en el transporte terrestre de personas se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento”, y numeral 16.2 “El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada”, y concordante al numeral 136.1 del art. 136° del TUO de la Ley N°27444 aprobado por el D.S. N°004-2019-JUS. En razón a ello, corresponde la improcedencia de la pretensión instada.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO

Gestión con lucha

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud Bajo la Forma de Declaración Jurada la Autorización de ruta para el Servicio de Transporte Publico Regular de personas en zonas periféricas de la ciudad de Huancayo, de conformidad al Procedimiento 134 del TUPA vigente, aprobado con O.M. N°643-MPH/CM; petitionado por el administrado JUAN MACARIO CAPCHA HUALLPA en su condición de Gerente General de la Empresa de Transportes y Turismo FELICIDAD S.A.C., por incumplimiento de los requisitos establecidos en el TUPA municipal vigente y por contravención de la O.M. N°559-MPH/CM y su modificatoria la O.M. N°579-MPH/CM.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Transportes y Transporte

Ing. Raul Arquimedes Clares Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB

